DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

538

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/080/2023
Asunto:	Se remite iniciativa

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
27 FEB 2023
OFICIALIA DE PARTES

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE ADICIONA EL INCISO O) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto qué tanto las vacunas como los medicamentos e insumos médicos, lleguen a su destino y se apliquen para el fin que fueron adquiridos; es decir, que dentro de la cadena de distribución, incluido su almacenamiento, hasta su uso o destino final, sirvan como un verdadero instrumento para garantizar la salud de los pacientes y se tipifique como robo calificado el robo a insumos, medicamentos, tratamientos, vacunas y equipo de protección personal de las instituciones de salud.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo
AGBC/ARRD

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA EL INCISO O) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 208 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, reconocido por múltiples tratados regionales, en México fue incorporado parcialmente en el año 1983, estableciéndose como un derecho y garantía individual, consagrado en el párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, mismo que refiere que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general".

De igual, forma nuestra legislación local fue adaptada y en su artículo 7 reconoce el goce de los derechos humanos establecidos en la misma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Al ser este derecho un principio, no podemos ser omisos como autoridad al mandato constitucional donde se obliga "a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen la protección de estos derechos humanos, incluido obviamente, el de la salud".

Bajo estas premisas, parte fundamental del derecho humano a la salud, es el acceso a los medicamentos, insumos médicos y en su caso, a la debida ministración de equipo de protección hacia el personal encargado de la atención a pacientes de riesgo de contagio.

Por otro lado, es una constante el robo de medicamento según lo refiere la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), al informar a la población y profesionales de la salud, sobre el robo de lotes de dispositivos médicos denominado Quabic.[1]

En Baja California, se ha documentado que se ha extraido fentanilo y morfina a través de la prescripción médica a mujeres embarazadas de clínicas de Baja California, las autoridades locales dieron parte a la Fiscalía General de la República (FGR) para que ubique a los responsables de esta red ilegal de distribución de estupefacientes.[2]

Una investigación realizada por MILENIO revela que el modus operandi de esta estructura delictiva consistía en emitir recetas a nombre de pacientes con nombres falsos o quienes no vivían en los domicilios referidos, los cuales se encontraban en barrancas o sitios de difícil acceso.

Desde el año 2018 el sector salud de Baja California ha sufrido "robo hormiga" de lotes de medicamentos controlados en Tijuana, Ensenada y Mexicali.

---

[1] https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-emite-alerta-por-robo-de-medicamentos-anestesicos-y-dispositivos-para-hemodialisis

[2] https://www.milenio.com/estados/robo-bc-recetan-fentanilo-cientos-mujeres-fantasmas

Al respecto, las autoridades presentaron las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, por lo que existen tres carpetas de investigación judicializadas.

Sin embargo, las irregularidades siguieron, incluso en la administración de 2018 a 2021 se surtieron cerca de 700 recetas de medicamentos controlados de manera irregular.[3]

Este ilícito relativo al robo de medicamentos e insumos médicos se lleva a cabo también en la iniciativa privada, tal es el hecho ocurrido el pasado 10 de enero de la presente anualidad, en la ciudad de Ensenada, hecho del cual dio cuenta la Fiscalía Regional de Ensenada, respecto de dos sujetos que habrían robado medicamentos del área de farmacia de un supermercado, por lo que este delito no es exclusivo del sector público.[4]

No podemos pasar desapercibido que durante la pandemia que nos atacó mundialmente, en México, el robo de medicamento se incremento un 82.5 por ciento solo en el año 2020.

En tal sentido, el Senado de la República aprobó reformas a la Ley General de Salud, para castigar a quien sustraiga vacunas propiedad del Sistema Nacional de Salud.[5]

El objetivo de la presente Iniciativa consiste en que tanto las vacunas como los medicamentos e insumos médicos incluidos los destinados a la protección del personal de salud, lleguen a su destino y se apliquen para el fin que fueron adquiridos; es decir, que dentro de la cadena de distribución, incluido su almacenamiento, hasta su uso o destino final, sirvan como un verdadero instrumento para garantizar la salud de los pacientes, s, que ha puesto en riesgo la vida de las y los ciudadanos, así también del personal médico, de enfermería,

[3] https://www.milenio.com/estados/robo-bc-recetan-fentanilo-cientos-mujeres-fantasmas
[4] https://peninsulabc.com.mx/2023/01/vinculados-por-el-robo-de-35-cajas-de-medicamentos-en-walmart-de-ensenada/
[5] https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14826/Pleno_del_Senado_avala_establecer_sanciones_por_robo_de_vacunas_y_medicamentos

limpieza y seguridad de las instituciones de salud encargadas de la atención de las y los pacientes.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: I.- Se impondrá prisión de dos a siete años: a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estés fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están construidos; b) Cuando se cometa en despoblado o lugar solitario; c) Cuando se cometa de noche o por dos o más personas; d) Cuando se cometa en establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público; e) Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad, menores de edad o de más de sesenta años de edad; f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;	ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: I.- ... a) a la n) ...

g) Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad, y h) Cuando se cometa en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal. i) Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos; j) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada. k) Cuando se cometa aprovechando las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público. l) Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos o centros cambiarios de divisas, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato. m) Cuando el que, siendo propietario, socio o empleado de una institución financiera o centro cambiario de divisas, o que desempeñe funciones dentro de las mismas independientemente de su naturaleza laboral, facilite información a terceros o de cualquier manera coopere o participe en la comisión de la conducta descrita en el inciso anterior. n) Cuando se cometa en un establecimiento, negociación o comercio con servicio al público.	
Sin correlativo	**o) Cuando recaiga sobre bienes, insumos, medicamentos, tratamientos, vacunas y equipo de protección personal de las instituciones de salud.**
II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años:	II.- ...

a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado; b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que, por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este; c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo; d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona; e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes; f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;	a) a la g) ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO O) DE LA FRACCION I DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- ...

a) a la n) ...

o) Cuando recaiga sobre bienes, insumos, medicamentos, tratamientos, vacunas y equipo de protección personal de las instituciones de salud.

II.- ...

a) a la g) ...

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al dia siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL